

Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores



Salamanca, Guanajuato, 22 de febrero de 2024

Oficio: SYR/DCM/093/2024

Asunto: se presenta iniciativa de reforma

LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PRESENTE.



El que suscribe **Diego Calderón Martínez**, en mi carácter de Regidor del Municipio de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como 40, 95 fracción III y 97 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, me permito presentar la **Iniciativa que contiene Reforma al Artículo 7 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**. Lo anterior, con el objeto de que se enliste en el orden del día de la **Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria** de Ayuntamiento.

Sin más por el momento le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

C. DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ
Regidor del H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato



1870

1871

1872



H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL 2021-2024
PRESENTE:

El que suscribe ciudadano **DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ**, en mi calidad de Regidor del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato para el ejercicio Constitucional 2021-2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 Y 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 76 fracción I inciso b), 79 fracción IV, 236, 238, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 40, 95 fracción III y 97 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca Guanajuato, me permito someter a la consideración de este honorable Ayuntamiento la presente iniciativa que contiene la **Reforma al Artículo 7 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato (CEPEG), se establece la facultad reglamentaria de los Municipios, refiriendo que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones

administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por otro lado, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que:

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Al respecto y en armonía con la Declaración Universal, el artículo 127 de la CPEUM, establece que los funcionarios públicos recibirán una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades; por otra parte, el artículo 134 de la misma contempla que los recursos económicos gubernamentales se deberán administrar bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, en el ámbito local, el artículo 136 la CPEG, señala que las remuneraciones de los servidores públicos deberán ser equitativas a su responsabilidad, sin que puedan ser iguales o mayores a la percibida por el Gobernador del Estado, y en el caso de los Ayuntamientos, al del Presidente Municipal.

Ahora bien, en 1962 fue incorporada la figura del salario mínimo al artículo 123 de la CPEUM, y desde entonces hasta la fecha, en su apartado A, fracción VI, se establece que los salarios mínimos generales deben ser *“suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos”*. De lo anterior se desprende que el Salario Mínimo como herramienta de justicia



social tiene la finalidad de garantizar los derechos más esenciales del trabajador mediante una remuneración económica justa de acuerdo con el contexto social vigente.

Sin embargo, hasta el año 2016 el Salario Mínimo en nuestro país no cumplía con la función social establecida en el ya citado Artículo 123, principalmente porque de manera adicional a esta, también fungía como unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones con el Estado: conceptos en esencia distintos al propósito establecido en el artículo en cuestión, por lo que cualquier aumento a dicho salario implicaba necesariamente un conflicto social, político, económico y moral entorpeciendo así su libre modificación para cumplir con las disposiciones de derecho interno e internacional.

Por ello, el 5 de diciembre de 2014, el Presidente Enrique Peña Nieto presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el Orden Jurídico Nacional. La iniciativa fue aprobada y con ello se logró romper con una de las principales ataduras que habían impedido que el salario mínimo diera pleno cumplimiento a la disposición constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Actualmente, el artículo 123 de la CPEUM en su apartado A, fracción VI establece que *"El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza"*.

Como consecuencia de lo anterior, el Congreso de la Unión, las Legislatura de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales y Municipales debían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del *"Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas"*



diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, el 27 de enero de 2016, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas, en los casos correspondientes, por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, a pesar de lo anterior y al día de la presente, 8 años después de dichas reformas, aun existen ordenamientos que no han sido armonizados con la legislación federal en mención, generando en algunos casos, vicios políticos y administrativos en las instituciones reguladas por dichos ordenamientos. Tal es el caso del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato (CMAPAS), un Organismo Público Descentralizado del Municipio, el cual fue creado para realizar funciones de: detección, extracción, conducción y potabilización del agua; planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes de suministro de agua, drenaje y alcantarillado, entre otras.

El Artículo 6 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato (Reglamento) señala que el CMAPAS “...estará administrado por un Consejo Directivo, que durará en su encargo tres años y que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales Propietarios y tres Vocales Suplentes; y el Gerente General...”. El mismo ordenamiento en el Artículo 7 señala que los Vocales Propietarios del Consejo (de CMAPAS) “...percibirán mensualmente el importe de 208 doscientos ocho salarios mínimos vigente en la zona, mismos que se ejercerán del presupuesto de egresos del organismo”.

Cabe señalar que dicho ordenamiento data del año de 1999, esto es, 17 años antes de la Reforma Constitucional de 2016 y 25 años de antigüedad al día de la presente. Es importante

hacer mención que en 2016 se realizó una reforma al Reglamento en cuestión, sin embargo, el Artículo 7 no fue modificado en dicha reforma. Así, como se desprende de lo anterior, el Reglamento resulta de manera evidente, anacrónico, social y jurídicamente, debido a que desde el año 1999 hasta el día de la presente, el emolumento percibido por los Vocales Propietarios (Vocales) del Consejo Directivo (Consejo) del CMAPAS, han estado determinados con base en el Salario Mínimo.

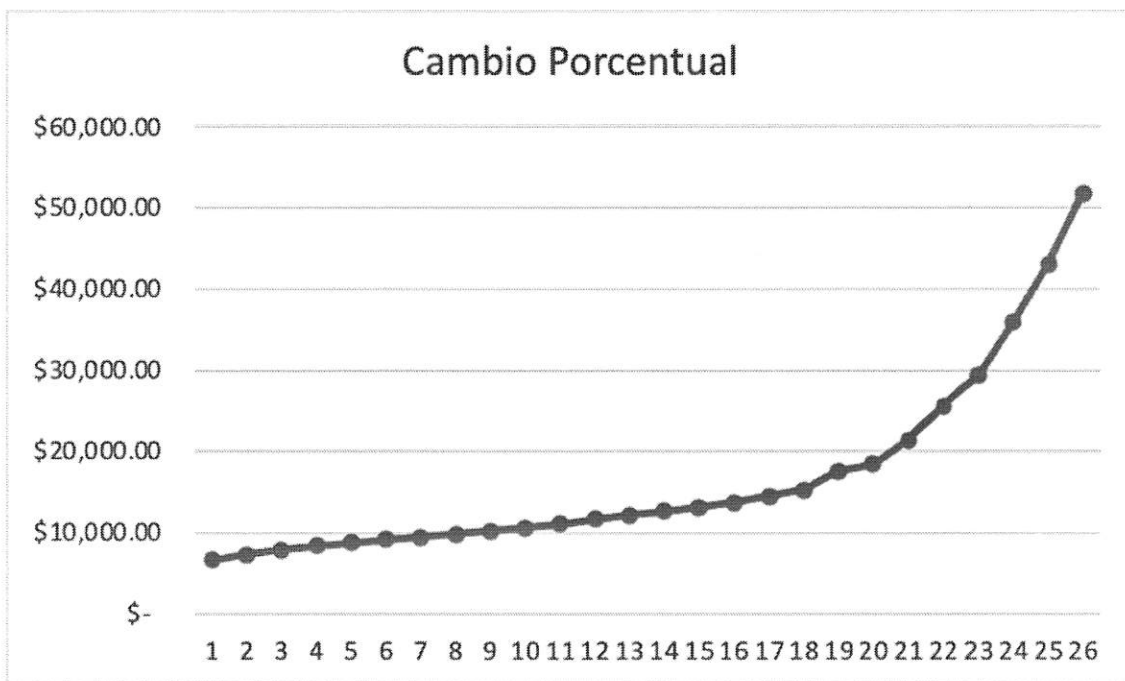
Ahora bien, para poder dimensionar el impacto de los incrementos del Salario Mínimo en el cálculo de los emolumentos percibidos por los Vocales del CMAPAS y de acuerdo con el Artículo 7 del Reglamento, se presenta la Tabla 1, en la cual la columna "A" representa el Año; la Columna "B" el Salario Mínimo Real en pesos, promediado por área geográfica desde 1999 hasta 2024 en términos nominales, publicado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI); la Columna "C" el monto de 208 Salarios mínimos al que hace referencia el artículo antes citado; la Columna "D" presenta el producto (multiplicación) entre la columna "B" y "C", la cual hace referencia a la cantidad bruta percibida en pesos por los Vocales del CMAPAS; por último, la columna "E" hace referencia al incremento porcentual anual entre las cantidades mencionadas. Así mismo, en la Gráfica 1 se muestra el incremento porcentual señalado en la Columna "E" de la Tabla 1.

Tabla 1.

A	B	C	D	E
Año	Salario Mínimo	Monto (Art. 7)	Emolumento Mensual	Crecimiento
1999	32.02	208	\$ 6,659.47	
2000	35.23	208	\$ 7,328.53	10%
2001	38.05	208	\$ 7,914.40	8%
2002	40.18	208	\$ 8,357.44	6%
2003	41.93	208	\$ 8,721.44	4%
2004	43.69	208	\$ 9,087.52	4%
2005	45.40	208	\$ 9,443.20	4%

2006	47.21	208	\$ 9,819.68	4%
2007	49.06	208	\$ 10,204.48	4%
2008	51.02	208	\$ 10,612.16	4%
2009	53.34	208	\$ 11,094.72	5%
2010	55.92	208	\$ 11,631.36	5%
2011	58.22	208	\$ 12,109.76	4%
2012	60.68	208	\$ 12,621.44	4%
2013	63.07	208	\$ 13,118.56	4%
2014	65.53	208	\$ 13,630.24	4%
2015	69.19	208	\$ 14,391.52	6%
2016	73.04	208	\$ 15,192.32	6%
2017	84.20	208	\$ 17,513.60	15%
2018	88.36	208	\$ 18,378.88	5%
2019	102.68	208	\$ 21,357.44	16%
2020	123.22	208	\$ 25,629.76	20%
2021	141.70	208	\$ 29,473.60	15%
2022	172.87	208	\$ 35,956.96	22%
2023	207.45	208	\$ 43,149.60	20%
2024	248.93	208	\$ 51,777.44	20%

Gráfica 1.



Como se desprende de la Gráfica 1, resulta evidente el crecimiento exponencial a partir del año 2018 en los emolumentos percibidos por los Vocales Propietarios, representando un incremento de casi un 300%, del año 2018 al 2024.

Derivado de los argumentos antes expuestos, los emolumentos percibido por los Vocales y el Salario Mínimo, son dos conceptos que al día de la presente no tienen, ni deberían tener correlación causal directa, esto debido a que sus orígenes y fines son completamente distintos: por un lado, el aumento del Salario Mínimo como medida de justicia social y por otro, el posible aumento de los emolumentos percibidos por los Vocales, derivado de su rendimiento, productividad, eficiencia, eficacia, resultados, carga de trabajo o responsabilidad.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en el Artículo 21 señala que los municipios deberán observar las disposiciones establecidas en el Artículo 10 de la misma Ley que señala que en materia de servicios personales, se observará lo siguiente:

“1. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y*
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el*

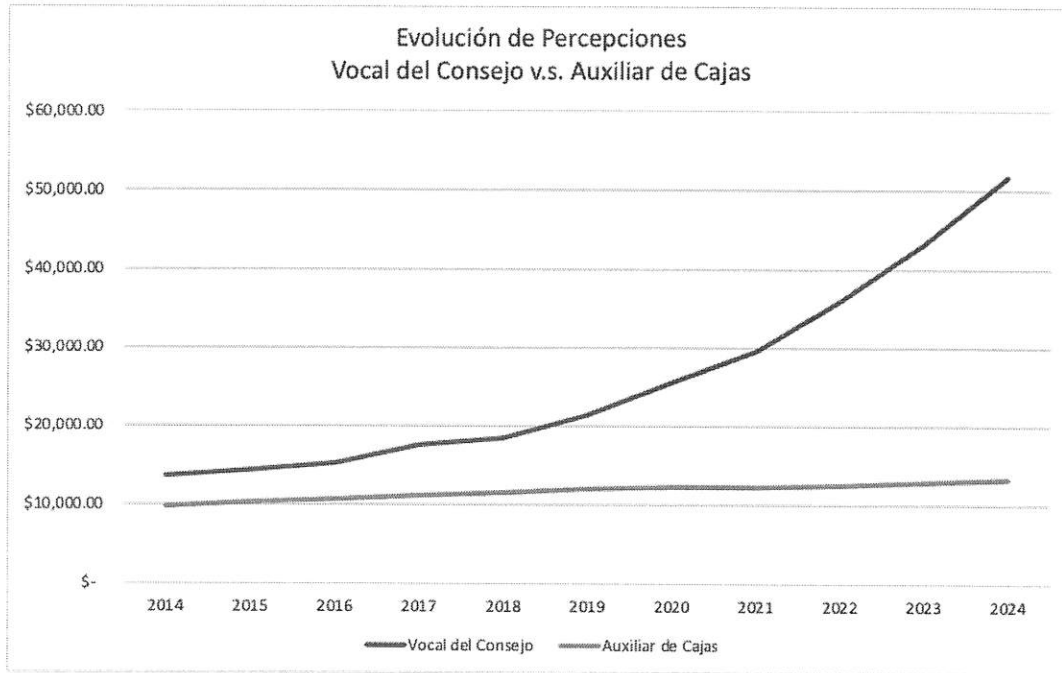
Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.”

Derivado de lo anterior, al observar el tabulador de sueldos del personal no sindicalizado del CMAPAS se aprecia que los aumentos a los sueldos, a lo largo del periodo del 2014 al 2024, en promedio han rondado en el 3% por ciento anual. Para ejemplificar lo anterior, se presenta la Tabla 2 y la Gráfica 2, en las cuales, para efectos didácticos, se utilizó como referencia del personal no sindicalizado el puesto de “Auxiliar de Cajas” para comparar el crecimiento de su sueldo contra el de un Vocal durante el periodo antes mencionado (2014-2024) como se muestra a continuación:

Tabla 2.

Año	Percepción		Crecimiento %	
	Vocal del Consejo	Auxiliar de Cajas	Vocal del Consejo	Auxiliar de Cajas
2015	\$ 14,391.52	\$ 10,230.20	6%	4%
2016	\$ 15,192.32	\$ 10,656.46	6%	4%
2017	\$ 17,513.60	\$ 11,100.48	15%	4%
2018	\$ 18,378.88	\$ 11,511.18	5%	4%
2019	\$ 21,357.44	\$ 11,948.62	16%	4%
2020	\$ 25,629.76	\$ 12,217.42	20%	2%
2021	\$ 29,473.60	\$ 12,217.42	15%	0%
2022	\$ 35,956.96	\$ 12,461.78	22%	2%
2023	\$ 43,149.60	\$ 12,835.58	20%	3%
2024	\$ 51,777.44	\$ 13,220.63	20%	3%

Gráfica 2.



Como se puede apreciar, por un lado, de mantener la redacción del Artículo 7 del Reglamento en los términos actuales, se corre el riesgo de que en pocos años el monto percibido por los Vocales pueda rebasar a la sueldo que percibe el Presidente Municipal, contraviniendo así con lo señalado por el ya citado artículo 136 la CPEG. Por otro lado, la diferencia en los incrementos de ambos puestos resulta, de manera evidente, injusta y desproporcional, si se toma en cuenta elementos como responsabilidades, horario de trabajo, ajuste inflacionario, y dinámicas económicas. Es importante señalar que los aumentos en el salario mínimo en los periodos antes mencionados no han impactado de manera directa en un aumento al sueldo del personal no sindicalizado en general.

A su vez, resulta de suma importancia señalar que existen municipios dentro del Estado de Guanajuato como León e Irapuato, en donde los miembros de los Consejos de sus homólogos



organismos operadores del agua: SAPAL y JAPAMI respectivamente, son honoríficos, esto es, no perciben remuneración pecuniaria alguna por ejercer dicha responsabilidad, lo que pone en tela de juicio la necesidad de otorgar en lo general emolumentos como contraprestación o incentivo para la participación como Vocal dentro del CMAPAS.

Es por ello que el objetivo de la presente iniciativa es, en primer lugar, armonizar el Reglamento (un ordenamiento local) con la legislación constitucional vigente al eliminar el Salario Mínimo como unidad de cálculo para el cumplimiento de derechos u obligaciones dentro del municipio. En segundo lugar, tiene por objetivo sentar las bases para lograr que los recursos económicos municipales que se ejercen a través del CMAPAS se administren bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía. Esto, para que dichos esfuerzos se reflejen en economías y ahorros que permitan destinar más recursos a la dignificación salarial del personal no sindicalizado del organismo y con ello, se promueva un ambiente de congruencia interna y justicia social y administrativa.

Y en tercer lugar, esta iniciativa pretende promover uno de los principios más importantes en la vida pública de un municipio: la participación ciudadana. Lo anterior, al eliminar los incentivos económicos para participar como miembro del CMAPAS, se protege la vocación y esencia del mismo, que es la de “ciudadanizar” la toma de decisiones de un órgano público a través de la opinión, experiencia y participación de distintos miembros de la sociedad, teniendo como consecuencia directa la promoción y defensa de valores como la responsabilidad social, solidaridad, subsidiaridad y el bien común, valores indispensables para promover la participación ciudadana y con ello recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas así como abonar en los esfuerzos para lograr la reconstrucción del tejido social.

Ahora, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 97 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., en el que establece que *“las iniciativas de Reglamento, así como las reformas o adiciones a los Reglamentos en vigor... deberán contener exposición de motivos, en su caso, la manifestación de impacto regulatorio y la propuesta normativa”*, se hace mención en que la presente iniciativa no implica la creación o modificación de una regulación adicional para el ciudadano; al mismo tiempo que no genera una carga administrativa adicional, por lo que no requiere una manifestación de impacto regulatorio. Por otro lado, de acuerdo con el artículo antes citado, así como el Artículo 238 tercer párrafo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a continuación se presenta la propuesta normativa de la presente iniciativa:

Texto Vigente	Reforma
<p>Artículo 7. El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, percibirán los emolumentos, prestaciones y viáticos que determine el H. Ayuntamiento; los Vocales Propietarios percibirán mensualmente el importe de 208 doscientos ocho salarios mínimos vigente en la zona, mismos que se ejercerán del presupuesto de egresos del organismo.</p>	<p>Artículo 7. El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, percibirán los emolumentos, prestaciones y viáticos que determine el H. Ayuntamiento; los cargos de los Vocales serán honoríficos y personales, y sus titulares no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por el desempeño de sus funciones.</p>

Por último, no sobra mencionar, que de aprobarse la siguiente iniciativa, no se advierte un impacto presupuestal, contrario a ello, su fin es generar ahorros presupuestales a través del



uso eficiente y racionalizado de los recursos públicos al eliminar la contraprestación que reciben los Vocales del Consejo, lo que se estima, implicaría obtener economías aproximadamente por más de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos) anuales para el CMAPAS.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter para su aprobación de este H. Ayuntamiento Salamanca, Guanajuato la siguiente reforma al Artículo 7 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato en los siguientes términos:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 7 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 7. El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo, percibirán los emolumentos, prestaciones y viáticos que determine el H. Ayuntamiento; los cargos de los Vocales serán honoríficos y personales, y sus titulares no percibirán retribución, emolumento o compensación económica alguna por el desempeño de sus funciones."

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y al día siguiente del término del encargo del actual Consejo Directivo, en los términos del Artículo 6 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato.

**Honorable Ayuntamiento
Salamanca, Guanajuato.
2021-2024
Síndicos y Regidores**

Salamanca, Guanajuato, 22 de febrero de 2024

Oficio: SYR/DCM/093/2024

Asunto: se presenta iniciativa de reforma

**LIC. JESÚS GUILLERMO GARCÍA FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO
PRESENTE.**

El que suscribe **Diego Calderón Martínez**, en mi carácter de Regidor del Municipio de Salamanca, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como 40, 95 fracción III y 97 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, me permito presentar la **Iniciativa que contiene Reforma al Artículo 7 del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato**. Lo anterior, con el objeto de que se enliste en el orden del día de la **Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria** de Ayuntamiento.

Sin más por el momento le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



C. DIEGO CALDERÓN MARTÍNEZ
Regidor del H. Ayuntamiento de Salamanca Guanajuato

